

# ESTATUTOS

## Asociación para la defensa animal "POR PATAS"

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación Asociación para la defensa animal "POR PATAS" se constituye en Granada, el día 21 de marzo de 2013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. El ámbito territorial en el que la asociación va desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma Andaluza.

**Artículo 3.** La Asociación POR PATAS tiene nacionalidad española. Su domicilio social radicará en la calle Flores 4, 1º; de Santa Fe (Granada), CP. 18320.

**Artículo 4.** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. La defensa y la protección de animales.
2. Contribuir a la protección del medio ambiente.
3. Instar a las Autoridades a que extremen su vigilancia en la prevención y sanción de los actos de crueldad contra los animales y perjudiciales para el medio ambiente, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes vigentes al respecto.
4. Perseguir la mejora y la ampliación de los apartados que se estimen insuficientes en la legislación actual de protección de animales.
5. Promover la adopción de los animales domésticos por parte de personas que se comprometan a regularizar su situación sanitaria y a atender sus necesidades a lo largo de toda su vida.
6. Desarrollar el conocimiento y la sensibilidad hacia los animales.

7. Colaborar con otras Asociaciones y Organismos en todas aquellas actividades dirigidas a la protección de los animales y en cualquier caso en el que posean finalidades coincidentes con las de la Asociación.
8. Instar a las Autoridades y Organismos públicos a la concertación de ayudas, subvenciones o convenios y solicitar su colaboración, tanto en el ámbito económico como en el humano, para el buen fin de los objetivos de la Asociación.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Búsqueda y mantenimiento de lugares de acogida para la recogida, cuidado, gestión y atención sanitaria de animales abandonados de manera temporal y/o definitiva.
2. Gestionar y tramitar las adopciones y apadrinamientos de animales necesarios.
3. Campañas de concienciación ciudadana, incluyendo la divulgación en centros escolares, con el objetivo de:
  - a. Inculcar una actitud de respeto y de responsabilidad hacia los animales.
  - b. Prevenir el abandono y el maltrato animal.
  - c. Promover la adopción y el apadrinamiento de los animales acogidos.
4. Creación de medios propios de divulgación e información, como circulares, boletines, revistas, etc., y utilización de los demás medios de comunicación, como prensa, radio y televisión, a fin de dar la máxima divulgación a las actividades y fines de la Asociación.
5. Actividades dirigidas a la obtención de fondos para el desarrollo y cumplimiento de los fines propuestos.
6. Avisar a los centros de recuperación de animales para la atención a los ejemplares silvestres o salvajes heridos, cautivos o en peligro, para que se hagan cargo de ellos.
7. Impulsar campañas de esterilización de animales domésticos con el objetivo de evitar superpoblación de los mismos.
8. Asesorar a los particulares e instituciones conforme a los fines de la asociación

## CAPITULO II

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 6.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la

Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7.** La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y sin perjuicio de ello y cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta de Gobierno o cuando se proponga por escrito firmado por al menos la cuarta parte de los asociados mayores de edad. En tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de 30 días a contar desde la solicitud.

**Artículo 8.** La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y se comunicará a los socios por el medio que se considere más efectivo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

**Artículo 9.** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las representaciones se otorgarán mediante autorización firmada por la persona representada a la que se adjuntará fotocopia del DNI.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Disolución de la entidad.

**Artículo 10.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examen y aprobación de las Cuentas anuales.
- c) Aprobación, si procede, de las propuestas de la Junta de Gobierno en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elección y separación de los miembros del órgano de representación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 11.** Moción de censura.

La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General convocada a tal efecto. Para que la moción de censura sea legítima deberá ir avalada por, al menos, el veinte por ciento de las personas

asociadas, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante la Secretaría de la Asociación, expresando con claridad las razones en que se fundamenta.

Quienes hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

La aprobación de moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de un mes tal y como se recoge en los presentes estatutos.

#### **Artículo 12.- Régimen documental y contable.**

Integrarán en todo caso el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) Los libros de actas, que consignarán respectiva y separadamente, las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, contenido del orden del día y acuerdos adoptados. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser firmadas por la Presidencia o por quien en sus funciones hubiere presidido la Junta y por la Secretaría o quien hubiese desempeñado funciones de tal en ella.
- b) El libro de registro de las personas asociadas, donde deberán constar los nombres y apellidos, D.N.I. y domicilio. En este libro, también se especificarán las fechas de altas y bajas.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y su destino o inversión.
- d) El balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos se deberán formalizar durante el primer trimestre de cada año y se pondrán en conocimiento de la Asamblea General preferentemente en el mismo periodo.
- e) El régimen documental y contable de la Asociación podrá llevarse en soporte informático, de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación.

### **CAPITULO III**

#### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 13.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta de Gobierno formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y vocalías. Todos los cargos que componen la Junta De Gobierno serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser renovados por el mismo plazo tantas veces como se estime oportuno y siempre que la Asamblea General en cuya celebración se lleve a efecto la renovación manifieste su conformidad, sin ningún voto en contra.

**Artículo 14.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, por expiración del mandato, entendiéndose la voluntad de continuar en el ejercicio del mismo si no existe manifestación en contrario antes de la finalización de dicho plazo y mediante separación debidamente motivada por el órgano de representación, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno se reunirá a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de éstos y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

**Artículo 16.** Facultades de la Junta de Gobierno:

Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general a todos los actos propios para la consecución de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegaciones para alguna determinada actividad de la Asociación, otorgándole los poderes que considere oportunos mediante autorización escrita y firmada por dos miembros de la Junta de Gobierno.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 17.** La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- Autorizar la apertura de cuentas bancarias conjuntamente con la tesorería.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta De Gobierno.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno y de la Asociación

**Artículo 18.** La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

**Artículo 19.** La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Levantará y autorizará las actas
- Expedirá certificaciones
- Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas de Gobierno y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el

- cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría

**Artículo 20.** La Tesorería:

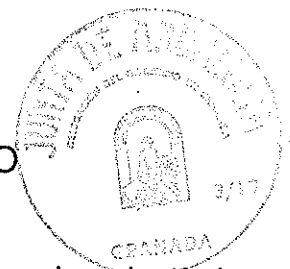
- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago
- Ingresará y retirará los fondos de las cuentas bancarias
- Presentará las cuentas anuales
- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera

**Artículo 21.** Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 22.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualesquiera de los miembros de la Junta de Gobierno serán cubiertas provisionalmente por la persona que la Junta de Gobierno decida por mayoría hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV:

### ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO



**Artículo 23.-** Procedimiento electoral.

1. Tendrán derecho a ser elegidas todas las personas asociadas al corriente de sus obligaciones asociativas. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación de la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto. Las candidaturas serán abiertas indicando el cargo al cual opta cada candidato.  
Nadie podrá presentarse a más de un cargo o candidatura.
2. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno con, al menos, 30 días de antelación a la fecha de celebración. Las candidaturas deberán presentarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y deberán ir debidamente firmadas con expresión del cargo al que se opta, junto a una breve descripción de la trayectoria profesional y declaración de intereses. Una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas y cargos al que optan dentro de los cinco días naturales siguientes, y a partir de ese día, podrá emitirse el voto por correo. La Secretaría de la Asociación confeccionará una relación de las candidaturas válidamente presentadas, y las remitirá a los asociados, que podrán emitir su del voto por correo. El sobre ha de contener una fotocopia del D.N.I. del elector acompañado de la solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, conteniendo la relación de candidatos escogidos para cada cargo.
3. En el caso de que se presentara un solo candidato para un cargo, esa persona quedaría automáticamente proclamada electa sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna.
4. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas

aquellas papeletas que nombren más de un candidato por cargo. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y que la Presidencia hará pública.

## CAPITULO V

### SOCIOS

**Artículo 24.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de 18 años con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

También podrán ser socios, sin derecho a voto, los menores de edad con la autorización de sus responsables legales.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumpla con los requisitos regulados en el presente estatuto, será aceptada por la Junta de Gobierno.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas.
- c) Por comportamiento considerado inadecuado, decidido así por el voto favorable de la mayoría de la Junta de Gobierno mediante resolución motivada, debiendo ser informado y oído el interesado con carácter previo.

**Artículo 26.** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo los socios menores de edad.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta de Gobierno.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 28.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y

actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29.** La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial.

**Artículo 30.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VII

### DISOLUCIÓN

**Artículo 31.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 32.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a asociaciones benéficas o asistenciales que persigan los mismos fines).

### DISPOSICIÓN ADICIONAL



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Granada, a veintiuno de marzo de dos mil trece

María Kurmakaeva  
NIF nº X-3.347.476-X  
PRESIDENTA

Esperanza Moya Fernández  
DNI nº 05.628.365-N  
SECRETARIA

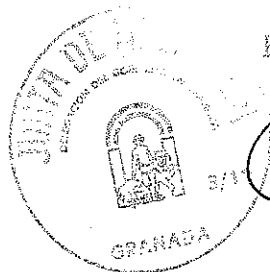
Jose Ignacio Giner Martínez  
DNI nº 30.438.272-A  
TESORERO



Visados conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, (Inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 6 MAY 2013 incorporados al Registro de Asociaciones de Granada. Número 2583 de la sección 1<sup>a</sup>.

6 MAY 2013

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Fermín Olvera Porcel